



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920220091100

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, diciembre 19 del 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **MSS INGENIERÍA S.A.S. identificado con el NIT: 900.689.353**, y a favor de; **SIGAR CONSTRUCCIONES & COMPAÑÍA S.A.S. identificada con el NIT: 900.341.165-4**. Por la suma de **\$78.497.494,87**, por concepto de capital contenida en la factura electrónica de venta **NºSIG-2013**, con fecha de expedición 19 diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2022.
2. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1º del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.
3. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. -
4. Reconocer al Dr. (a) **MARCO ANTONIO MENDOZA VILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante **SIGAR CONSTRUCCIONES & COMPAÑÍA S.A.S.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1fd03ea5e85e9e21a1b6b792cf12215e31f575923dcccde4f2ccfbf7372ce67**

Documento generado en 19/12/2023 04:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**